

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 060  
15 NOV 2022

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo de modificación del PSMV del municipio de El Copey Cesar en su componente urbano y rural (corregimiento de Chimila)”

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 364 de fecha 26 de marzo de 2010 Corpocesar aprobó el PSMV del municipio de El Copey, en lo que concierne a su componente urbano, a cargo de EMCOPEY E.S.P, con identificación tributaria No 800095352-7. Posteriormente mediante resolución No 1885 del 2 de diciembre de 2011 y 1023 del 9 de octubre de 2017, se modifica dicho PSMV, estableciendo que de igual manera se imparte aprobación al componente del plan correspondiente a los corregimientos de Caracolcito y Chimila respectivamente.

Que los señores FRANCISCO MANUEL MEZA ALTAMAR obrando en calidad de Alcalde del municipio de El Copey Cesar con identificación tributaria No. 800.096.587-5 y YAMID SEBASTIÁN OVALLE BOTELLO obrando en calidad de gerente de la Empresa de Servicios Públicos de El Copey, presentaron a Corpocesar la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del componente urbano y rural (corregimiento de Chimila), para su respectiva evaluación.

Que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, “PSMV” se encuentra regulado en la Resolución No 1433 del 13 de diciembre de 2004, emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-, reglamentaria del artículo 12 del Decreto 3100 de 2003. Cabe señalar que dicho decreto fue derogado por el decreto 2667 de 2012 y éste a su vez por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Sin embargo, cabe señalar que el Decreto 2667 de 2012 en su artículo 10 mantuvo la vigencia de la citada resolución y en igual sentido opera hoy el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando en su Artículo 2.2.9.7.3.3 preceptúa que la resolución en citas, **“continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida”**.

Que a través de la Resolución No 1418 del 30 de octubre de 2018 publicada en el Diario Oficial No.51.154 del 1 de diciembre de 2019, se establecen los objetivos de calidad de corto, mediano y largo plazo para los cuerpos de agua superficiales de la jurisdicción de CORPOCESAR, para el periodo 2019-2029.

Que mediante Concepto de fecha 26 de marzo de 2019, con radicado en Corpocesar No.02732 del día 28 del mes y año en citas, el Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, luego de relacionar el contenido de los Artículos 1 y 3 de la Resolución No 1433 de 2004 y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.12 del Decreto 1076 de 2015, (entre otros aspectos) señaló lo siguiente en torno a la modificación de los PSMV:

**“Con base en el anterior marco jurídico, es de resaltar que el PSMV es un instrumento dinámico, susceptible a ser modificado, considerando la tasa de crecimiento demográfico y características del municipio. Por lo tanto, se considera que es posible modificar el PSMV cuando se presente al menos una de las siguientes situaciones:**

1. **Se realice por parte de la autoridad ambiental competente:**
  - a) **La definición de parámetros y valores límites máximos permisibles más estrictos para los vertimientos puntuales que se realicen en el cuerpo de agua receptor.**
  - b) **La formulación de un plan de ordenamiento del recurso hídrico.**
  - c) **La realización de cambios a los objetivos de calidad.**
  - d) **El ajuste o la definición de nuevas metas de descontaminación.**
  - e) **La reglamentación de vertimientos.**
2. **Cuando como resultado de la revisión o modificación del Plan de Ordenamiento y (sic) Territorial –POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial –PBOT o Esquema de Ordenamiento Territorial –EOT, se afecten los programas, proyectos o actividades**

Continuación Auto No 060 de 15 NOV 2022 por medio del cual se inicia trámite administrativo de modificación del PSMV del municipio de El Copey Cesar, en su componente urbano y rural (corregimiento de Chimila).

2

establecidos para el saneamiento y tratamiento de los vertimientos contemplados en el PSMV aprobado por la autoridad ambiental competente.

3. Cuando el respectivo prestador del servicio de alcantarillado, solicite la modificación del cronograma y el plan de inversiones definido en el PSMV con el objetivo de ampliar el alcance de las obras o de la cobertura del servicio no contempladas en las proyecciones realizadas al momento de presentar el PSMV a la autoridad ambiental competente para su aprobación, siendo necesario que indique en qué consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondientes, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 para la elaboración de los PSMV.

Así mismo, cuando el prestador justifique que, por razones ajenas a su voluntad, se presentan limitaciones de tipo económico que conllevan a la modificación del cronograma o ajustar el plan de inversiones del PSMV, siendo necesario que indique en qué consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondientes, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 para la elaboración de los PSMV.

Las modificaciones a los PSMV, deberán estar debidamente sustentadas y estar dirigidas a optimizarlos, sin que ello conlleve a una variación sustancial del mismo, porque en caso contrario se estaría frente a la formulación de un nuevo PSMV.

En este orden de ideas, las modificaciones no son para flexibilizar el cumplimiento de los compromisos globales y de largo plazo para los cuales fue definido el PSMV aprobado. Por lo tanto, las metas quinquenales de carga contaminante aprobadas en el marco de la implementación de la tasa retributiva por vertimientos puntuales no podrán ser modificadas en virtud del PSMV.

Así mismo, las modificaciones incorporadas en el PSMV no pueden contradecir lo establecido en otros instrumentos de planificación ambiental y específicamente aquellos establecidos para la gestión integral del recurso hídrico.”

Que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución “No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”

En razón y mérito de lo expuesto se,

#### DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de modificación del PSMV del municipio de El Copey Cesar en su componente urbano y rural (corregimiento de Chimila).

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la evaluación de la documentación técnica presentada por el municipio de El Copey Cesar con identificación tributaria No. 800.096.587-5. La evaluación estará a cargo de los Ingenieros Kelly Galvis Rojas y Oscar Armando Toloza Fragozo, quienes para tal fin practicarán diligencia de visita de inspección en el municipio de El Copey Cesar los días 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2022. De igual manera el peticionario debe transportar al a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 060 de 15 NOV 2022 por medio del cual se inicia trámite administrativo de modificación del PSMV del municipio de El Copey Cesar, en su componente urbano y rural (corregimiento de Chimila).

3

PARÁGRAFO 1: Se debe especificar quien es el prestador del servicio de alcantarillado en zona rural.

PARÁGRAFO 2: Los evaluadores podrán solicitar, información y/o documentación adicional en caso de requerirse. El Municipio y/o la persona prestadora del servicio, dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para allegar la información que se le requiera.

PARÁGRAFO 3: El informe definitivo de los evaluadores de Corpocesar deberá rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, especificando si existe razón para modificar el PSMV atendiendo lo señalado por el MADS y en caso positivo señalar la causal de modificación si el PSMV presentado posee la información prevista en los artículos 3 y 4 de la Resolución 1433 de 2004; el análisis del documento allegado y el concepto técnico para aprobar o negar la modificación del PSMV. En caso de concepto positivo se deberá especificar el nombre e identificación del prestador del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias y los requisitos, condiciones, términos y obligaciones que debe cumplir durante la vigencia del mismo.

Con fundamento en el informe o concepto de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, la Coordinación para la Gestión Jurídico - Ambiental proyectará para firma del Director General el acto administrativo final.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor Alcalde del municipio de El Copey Cesar con identificación tributaria No. 800.096.587-5 y al señor Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de El Copey o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los 15 NOV 2022

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTARIZ**  
Subdirector General Área de Gestión Ambiental

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó</b>	JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental	
<b>Revisó</b>	JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental	
<b>Aprobó</b>	ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTARIZ Subdirector General Área de Gestión Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente No CJA-157-2009

Yenis Pl./Autos 2022